

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13373 DE 02 DE 2018

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS**"

 LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

## 4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,<sup>4</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>6</sup> establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>7</sup>

Es así que el Decreto 173 de 2001<sup>8</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>9</sup>, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.<sup>10</sup>

**QUINTO:** Que mediante circular No. MT 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018<sup>11</sup>, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el primer reporte de vehículos mal matriculados, en el cual señaló las placas de mil novecientos un (1901) vehículos que presentaron omisiones en su registro inicial.

**SEXTO:** Que mediante oficio radicado con el No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019<sup>12</sup>, el Ministerio de Transporte hizo entrega a la Superintendencia de Transporte de los datos registrados por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ante el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), durante el mes de diciembre de 2018.

**SÉPTIMO:** Que mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019<sup>13</sup>, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, una vez

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

<sup>4</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

<sup>6</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>8</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>9</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 Control y vigilancia "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

<sup>11</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.

<sup>12</sup> Folio 24 del cuaderno publico No. 1

<sup>13</sup> Folio 25 a 29 del cuaderno publico No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

depuró la información allegada por el Ministerio de Transporte, remitió en medio magnético a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de las empresas de servicio público habilitadas en la modalidad de carga que durante el mes de diciembre de 2018 expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentaban omisión en su registro inicial.

**OCTAVO:** Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial para el mes de diciembre de 2018, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS** con sigla **COOTRANSPETROLS** (en adelante **COOTRANSPETROLS**) con **NIT 900.155.843 - 2**.

**NOVENO:** Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **COOTRANSPETROLS**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **COOTRANSPETROLS**, expidió veintinueve (29) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre el 1 y el 29 diciembre de 2018, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **COOTRANSPETROLS** expidió manifiestos electrónicos de carga con el vehículo identificado con placa No. SPK652 los días 3, 4, 10, 14, 15, 17, 23, 27 y 29 de diciembre de 2018 –uno por cada día– y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa TGY873 que fue contratado los días 1, 4, 7, 10, 14, 17, 20, 26 y 29 de diciembre de 2018, donde se expidieron diez (10) manifiestos electrónicos de carga, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 22 de noviembre de 2018.

Los ejemplos arriba presentados son únicamente una muestra de los veintinueve (29) manifiestos electrónicos que expidió **COOTRANSPETROLS** a distintos vehículos que, vale la pena resaltar, presentaban omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

**Tabla No. 1.** Manifiestos expedidos por la empresa a los vehículos con omisión en el registro inicial.

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA	NUM PLACA	NUM MANIFIESTO CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	29965	01/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29499	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2	41298	04/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29557	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
3	54429	07/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29619	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
4	76462	12/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29731	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
5	67376	10/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29677	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
6	86184	14/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29785	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
7	92347	17/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29858	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
8	99221	20/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	29930	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
9	109222	26/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	30016	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
10	113541	29/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TGY873	30055	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
11	29878	01/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	29498	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369
12	41360	04/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	29556	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369
13	49535	06/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	29603	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369
14	62459	09/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	29664	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

15	71886	11/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	29706	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369
16	92000	17/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	29845	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369
17	97314	19/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	29903	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369
18	109207	26/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	TJV013	30012	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE SAS	846001369
19	36944	03/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29534	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
20	41092	04/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29563	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
21	67719	10/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29689	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
22	87052	14/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29796	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
23	88878	15/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29827	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
24	87198	14/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29802	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
25	92815	17/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	69869	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
26	92947	17/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29866	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
27	105321	23/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	29993	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

28	113605	29/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	30060	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338
29	110571	27/12/18	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	9001558432	SPK652	30044	FANOR MUÑOZ BOLAÑOS	87247338

De la información presentada en el cuadro anterior se puede observar que COOTRANSPETROLS expidió un total de veintinueve (29) manifiestos electrónicos de carga a tres (3) vehículos durante el período comprendido entre el 1 y el 29 diciembre de 2018, que presentaban omisiones en su registro inicial<sup>14</sup>. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los cuarenta y dos registros: la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos –de propiedad tanto de personas naturales como personas jurídicas– con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga<sup>15</sup>, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 153 de 2017 que en su parágrafo estableció: "(...) [l]os generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)"<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

## 9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 153 de 2017, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

*"[c]uando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial (...)"*

<sup>14</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno público No. 1.

<sup>15</sup> Decreto 153 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga".

<sup>16</sup> Parágrafo del artículo 1 del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**PARÁGRAFO.** *Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)*" (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS** con la expedición de los veintinueve (29) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

### 9.2.1. Vehículo de placa No. SPK652

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT, que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

**Imagen No. 1.** Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SPK652.

**RUNT**

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SPK652	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10002693485	CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, los registros del vehículo de placa SPK652, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara a sus deberes, contrató en once (11) ocasiones al vehículo para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de diciembre de 2018 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de noviembre de 2018– como puede observarse a continuación:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Nro. de Manifiesto	Fecha/Hora Redacción	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Código Conductor	Placa
30060	2018/12/29 13:22:53	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO UMBRIA VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUILA	97480384	SPK652
30044	2018/12/27 11:54:14	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO UMBRIA VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUILA	97480384	SPK652
29993	2018/12/23 21:07:41	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO UMBRIA VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUILA	97480384	SPK652
29866	2018/12/17 17:00:30	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	GIGANTE HUILA	NEIVA HUILA	97480384	SPK652
29869	2018/12/17 16:09:21	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	GIGANTE HUILA	NEIVA HUILA	97480384	SPK652
29827	2018/12/15 12:25:10	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO UMBRIA VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUILA	97480384	SPK652
29802	2018/12/14 17:10:30	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	GIGANTE HUILA	NEIVA HUILA	97480384	SPK652
29796	2018/12/14 16:40:10	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO UMBRIA VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUILA	97480384	SPK652
29689	2018/12/10 16:42:27	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO UMBRIA VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUILA	97480384	SPK652
29563	2018/12/04 16:19:09	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	GIGANTE HUILA	NEIVA HUILA	97480384	SPK652
29534	2018/12/03 18:12:40	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO UMBRIA VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUILA	97480384	SPK652

### 9.2.2. Vehículo de placa No. TGY873

Sobre el vehículo de placa No. TGY873, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente a la casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo TGY873.

# RUNT

SECTUR Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	TGY873	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10312188562	CLASE DE VEHICULO:	TRACTOCAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

**Normalización y Saneamiento**

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO	E		

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar, por medio de la revisión de la información reportada en el RNDC, que COOTRANSPETROLS le expidió los siguientes diez (10) manifiestos electrónicos de carga:

Imagen No. 4. Consulta al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre la placa No. TGY873.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Nº de Radicación	Nº de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NOMBRE Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa
3672653	20055	2018/12/29 12:13:23	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	PUERTO LIMBUA, VILLAGARZON PUTUMAYO	GIGANTE HUJIA	1015407368	TGY873
36701408	10016	2018/12/26 17:40:34	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	10Y873
36588789	28930	2018/12/20 12:31:51	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	EGY873
29168611	28698	2018/12/17 12:06:09	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	EGY873
36426597	29795	2018/12/14 11:47:42	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	TGY873
30256932	29721	2018/12/12 11:25:19	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	TGY873
36295533	29677	2018/12/10 15:00:11	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	VILLAGARZON PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	TGY873
36243742	29619	2018/12/07 14:51:52	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	TGY873
29154216	29557	2018/12/04 17:06:43	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	TGY873
36095491	28499	2018/12/01 21:33:25	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA	SANTANA PUERTO ASIS PUTUMAYO	SAN MIGUEL PUTUMAYO	1015407368	TGY873

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo dos casos (placas No. SPK652 y TGY873) de los tres (3) que componen el número de total de vehículos a los cuales COOTRANSPETROLS expidió los veintinueve (29) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con el vehículo restante, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando que al vehículo identificado con placas No. TJV01317, le fueron expedidos ocho (8) manifiestos electrónicos de carga por parte de la empresa COOTRANSPETROLS.

**DÉCIMO:** De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, COOTRANSPETROLS incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

#### 10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que COOTRANSPETROLS habilitada mediante resolución No. 157 del 16 de octubre de 2007<sup>18</sup>, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte<sup>19</sup>. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte<sup>20</sup>.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la

<sup>17</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No. 0776005351568 de diciembre de 2018

<sup>18</sup> Consulta realizada a través de servicios en línea, [http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta\\_empresas\\_carga.asp](http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp) el día 29 de abril de 2019.

<sup>19</sup> Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"

<sup>20</sup> Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte<sup>21</sup>, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"<sup>22</sup>.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por COOTRANSPETROLS, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

<sup>21</sup> Corte Constitucional Sentencia C - 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "*Las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes*".

<sup>22</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

## 10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que la conducta a investigar durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de veintinueve (29) manifiestos electrónicos de carga durante el mes de diciembre de 2018, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOTRANSPETROLS**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga.

### 10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS** con NIT. 900.155.843 – 2, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte puesto que, se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **COOTRANSPETROLS** presuntamente incumplió con la obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **COOTRANSPETROLS** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procede la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

*"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS** con NIT. 900.155.843 - 2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS** con NIT. 900.155.843 - 2, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS** con NIT. 900.155.843 - 2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional -DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

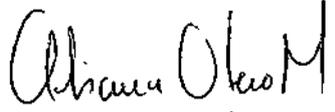
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

13373 - 02 DIC 2019

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

  
ADRIANA OTERO MÁRQUEZ<sup>®</sup>

**Notificar:**

**COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS**

Representante legal o quien haga sus veces  
Cra 4 Nro. 5 – 07 Barrio Fátima  
Villagarzón – Putumayo  
Correo electrónico: gerencia@cootranspetrols.com

**Comunicar:**

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Ángela María Orozco Gómez  
Calle 24 # 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá, Cundinamarca

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL  
Carlos Ernesto Rodríguez Cortés  
Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales  
Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: L.B  
Revisó: L.M.

<sup>23</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original)



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO**  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:17:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN X8NCC6eN73

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS  
**SIGLA:** COOTRANSPETROLS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900155843-2  
**DOMICILIO :** VILLAGARZON

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0002162  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JUNIO 14 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 08 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 3,210,881,985.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 4 NRO 7 - 07  
**BARRIO :** FATIMA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 86885 - VILLAGARZON  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4284646  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3107705849  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTEÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@cootranspetrols.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 4 NRO 5 - 07  
**MUNICIPIO :** 86885 - VILLAGARZON  
**BARRIO :** FATIMA  
**TELÉFONO 1 :** 4284646  
**TELÉFONO 2 :** 3107705849  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@cootranspetrols.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootranspetrols.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5224 - MANIPULACION DE CARGA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO**  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:17:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN X8NCC6eN73

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA ACTA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4103 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA. COOTRANSPETROLS LTDA..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA. COOTRANSPETROLS LTDA.
- Actual.) COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO EXTRACTO No.011 DEL 24 DE ABRIL DE 2010 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5509 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE AGOSTO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA. COOTRANSPETROLS LTDA. POR COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-05	20090401	ACTAS ORDINARIA	ASAMBLEA GRAL	VILLAGARZON RE01-4945	20090421
AC-EXTRACTO No.011	20100424	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	VILLAGARZON RE01-5509	20100819
AC-EXTRACTO No.011	20100424	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	VILLAGARZON RE01-5509	20100819
AC-13	20130714	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	VILLAGARZON RE03-114	20130226
AC-016	20140228	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	VILLAGARZON RE03-271	20140728
AC-016	20140228	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	VILLAGARZON RE03-271	20140728
AC-21	20150321	ACTAS ORDINARIA	ASAMBLEA GRAL	VILLAGARZON RE03-368	20160203

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: MEDIANTE EL ACUERDO ASOCIATIVO DE LOS FUNDADORES Y DE LOS ASOCIADOS QUE POSTERIORMENTE SE ADHIERAN, LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS POR CARRETERA, Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A COLABORAR EN LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, PROTEGER Y MEJORAR SU NIVEL ECONÓMICO, Y FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA.



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO**  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:17:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN X8NCC6eN73

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERAVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONAES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS.

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. B) PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS. C) RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. D) EJERCER LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONTROL, PARA QUE LA COOPERATIVA LOGRE SUS OBJETIVOS. E) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. F) ORDENAR EL GASTO DE LA COOPERATIVA. G) SUSCRIBIR EN COMPAÑÍA DEL PAGADOR, LOS CHEQUES QUE GIRE LA COOPERATIVA. H) SANCIONAR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR INFRACCIONES EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. I) REALIZAR OPERACIONES HASTA POR VEINTE (20) SMLLV PARA GASTOS DIFERENTES A LA OPERACIÓN. J) ELABORAR Y PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. K) CUSTODIAR LOS BIENES Y LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL DE LA COOPERATIVA. L) DELEGAR EN LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, LAS FUNCIONES OPERATIVAS AFINES A SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS M) OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA PARA COMPROMETERLA EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS QUE SE DESPRENDAN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS.

**CERTIFICA**

**COMITE DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MARTINEZ ORTEGA HEDWIN CLEMENTE	CC 18,129,534

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	PORTILLA NARVAEZ JOSE LUIS	CC 1,124,850,590

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	MUÑOZ OVIEDO ANDRES ARVEY	CC 1,085,275,723

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO**  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:17:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN X8NCC6eN73

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ARBELAEZ INSUASTY HELMER GENTIL	CC 83,258,101

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	MUÑOZ BRAVO FAVIO ARVEY	CC 76,307,557

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ALARCON DIAZ DAIRO FAEBER	CC 76,324,740

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	DUSSAN SAAVEDRA LUIS HUMBERTO	CC 12,128,876

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	CRUZ MOTTA JAHIR JULIAN	CC 80,252,451

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 20-20 DEL 18 DE MAYO DE 2018 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 753 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	OSPINA CORREDOR JORGE LUIS	CC 1,080,292,848

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 746 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO**

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:17:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X8NCC6eN73

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GONZALEZ LEGARDA CARLOS GERMAN	CC 18,125,889	

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAMIREZ SOLARTE GUILLERMO ALEXANDER	CC 18,130,124	149262-T

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 257 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000157 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

República de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001558432
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA - COOTRANSPETROLS LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Putumayo - VILLAGARZON
DIRECCIÓN	CARRERA 4 No 5 - 07 BARRIO FATIMA
TELÉFONO	3107705848
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4284646 - gerencia@cootranspetrols.com
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ANTONIO BECERRA BECERRA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

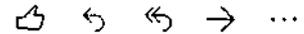
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
157	16/10/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

## Notificación Resolución 20195500133735

Notificaciones En Línea  
Mar 3/12/2019 11:10 AM  
gerenciacooptranspetrols@hotmail.com; correo@certificado.4-72.com.co



20195500133735.pdf  
1 MB

### **ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

**Señor(a)**  
**Representante Legal**

COOTRANSPETROLS

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Abarra y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.**  
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Identificador del certificado: E19144383-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerenciacoopetrol@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 3 de Diciembre de 2019 (11:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Diciembre de 2019 (11:11 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500133735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)

Representante Legal

COOTRANSPETROLS

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Abarra y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500133735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671201



20195500671201

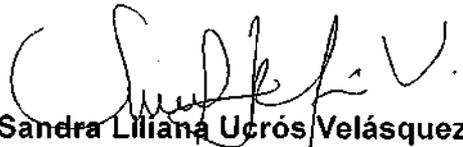
Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Ministerio De Transporte**  
CLL 24 N 60-50 PISO 9 CC GRAN ESTACION II  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13373 de 2/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671211



20195500671211

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional**  
CLL 13 N 18-24 ESTACION DE LA SABANA FERROCARRILES NACIONALES  
BOGOTÁ - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13373 de 2/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliána Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.